

**Modifican el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú**

**DECRETO SUPREMO Nº 218-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.3. del artículo 8º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2010 autoriza al Ministerio del Interior a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de la Policía Nacional del Perú; asimismo, mediante el Decreto Supremo Nº 211-2010-EF se ha aprobado el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño a favor del diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, el mismo que contiene entre otras disposiciones un conjunto de siete (07) indicadores de desempeño;

Que, es necesario precisar los conceptos materia de evaluación para el otorgamiento del Bono por Desempeño, a efecto que éste constituya un real incentivo, reconociendo las acciones efectivas y arriesgadas de los miembros de la Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de su misión de cautelar la seguridad ciudadana, y en tal sentido, modificar dicho Reglamento, ampliando adicionalmente el período de evaluación; y, De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8º numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 8º numeral 8.3 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación de los literales b) y c) del artículo 6º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 211-2010-EF**

Modifíquese los literales b) y c) del artículo 6º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 211-2010-EF, conforme a los textos siguientes:

“(…)

**b) PORCENTAJE DE DENUNCIAS RESUELTAS POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD (IG2)**

Indicador	IG2 = PORCENTAJE DE DENUNCIAS RESUELTAS POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD (**)
Fundamento	Medir el avance de la gestión efectiva de la Policía respecto a la resolución de denuncias contra la libertad
Fórmula de cálculo	$IG2 = \frac{\text{Atestados tramitados ante el Ministerio Público (*)}}{\text{Denuncias registradas contra la libertad}} \times 100$
Fuente de información	Documentos que obran en los archivos de la Policía Nacional

(\*) Denuncias como resultados de los operativos y procedimientos policiales referidos a los hechos denunciados. Se ha formulado el atestado correspondiente el mismo que ha sido remitido a la autoridad competente. En los distritos judiciales en los que está en plena vigencia el nuevo Código Procesal Penal para efectos de la cuantificación del indicador por atestado se entenderá los informes policiales.

(\*\*) Tipos de delito: Se considerarán los siguientes delitos:  
Contra la Libertad (Violación de la libertad sexual y Violación de la libertad personal).

c) PORCENTAJE DE DENUNCIAS RESUELTAS POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO (IG3)

Nombre del indicador	IG3 = Porcentaje de denuncias por delitos contra el patrimonio resueltas (**)
Fundamento	Medir el avance de la gestión policial en la persecución del delito Contra el Patrimonio en sus diferentes modalidades
Fórmula de cálculo	$IG3 = \frac{\text{Atestados tramitados ante el Ministerio Público (*)}}{\text{Denuncias registradas por delitos contra el patrimonio}} \times 100$
Fuente de información	Documentos que obran en los archivos de la Policía Nacional de la respectiva jurisdicción.
<p>(*) Atestados tramitados ante el Ministerio Público, se refieren sólo a delitos contra el patrimonio. En los distritos judiciales en los que está en plena vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, para efectos de la cuantificación del indicador, por atestados se entenderá los informes policiales.                  (**) Tipos de delitos: Se considerarán los siguientes delitos contra el Patrimonio (Robo Agravado, Estafa, Defraudaciones, Extorsión y Hurtos).</p>	

(...)"

**Artículo 2º.- Modificación del artículo 9º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 211-2010-EF**

Modifíquese el artículo 9º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 211-2010-EF, conforme al texto siguiente:

“Artículo 9º.- Período de evaluación

La evaluación para la selección de las dependencias cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa en el período comprendido entre el 01 de enero y 17 de diciembre del año 2010”.

**Artículo 3º.- Del pago del Bono por Desempeño**

Para efectos del pago del Bono por Desempeño cada efectivo policial recibirá en su cuenta individual el monto que se compute de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 211-2010-EF y en la Directiva a que se refiere el artículo 7º de dicho Reglamento.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO BARRIOS IPENZA  
 Ministro del Interior